

CONTANCIA SECRETARIAL: 18 de junio de 2025. A Despacho los escritos a través del cual la parte demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito. Sírvasse proveer.



JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario.



Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS
PROCESO:	VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)
DEMANDANTE:	ALBA MARINA RAMÍREZ GÓMEZ HEBER GARCÍA BERMÚDEZ JORGE HERNAN ANDRADE RAMÍREZ VÍCTOR HUGO BLASQUEZ RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL BLASQUEZ GUTIÉRREZ (MENOR) BRANDON BLASQUEZ GUTIÉRREZ (MENOR) ALEXANDRA GARCÍA RAMÍREZ LUCIANA GIRALDO GARCÍA (MENOR)
DEMANDADOS:	SALUD TOTAL EPS-S S.A. -AMÉRICAS CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A. MEDIMAS EPS S.A.S. PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	760013103015-2022-00128-00

Como que se encuentra totalmente integrada la Litis y fue corrido el término de traslado conforme al artículo 370 de Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2023, el despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 372 ibidem y de ser posible a las disposiciones previstas en el artículo 373, se convocará a las partes y sus apoderados judiciales para que concurran a audiencia virtual.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 de octubre de 2025, a las 09:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia virtual que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Exhortar a las partes o a sus representantes legales de ser el caso, que deberán concurrir en la fecha señalada a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del ibídem. Señalando que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad (aplicación stream) y con disponibilidad de conexión a las 08y 30 A.M. En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarse al correo electrónico, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

TERCERO: REQUERIR Y ORDENAR a las partes y sus apoderados del presente proceso a fin de que remitan los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia virtual programada, además de los documentos de identificación (cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia, así como los escrito de sustitución de poder, de ser el caso al correo j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las partes deberán presentar en la audiencia virtual los testigos y peritos (literal b. numeral 3 Art. 373 del C.G.P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraen a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. La no asistencia de los testigos, acarreará las consecuencias indicadas en el artículo 218 del C.G.P.

QUINTO: En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de ser evacuadas en la fecha fijada en el presente auto.

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. – DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1 SALUD TOTAL EPS-S S.A.

5.2.1.1– DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos relacionados con el escrito de contestación a la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

5.2.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

CÍTESE y HÁGASE comparecer a la parte demandante, señores **ALBA MARINA RAMÍREZ GÓMEZ, HEBER GARCÍA BERMÚDEZ, JORGE HERNAN ANDRADE RAMÍREZ, VÍCTOR HUGO BLASQUEZ RAMÍREZ y ALEXANDRA GARCÍA RAMÍREZ** a fin de que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso de la referencia.

5.2.1.3 TESTIMONIOS

Recaudar el testimonio de las siguientes personas: Dr. **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ LÓPEZ** y Dr. **EUDORO ALEXIS TERREROS CHILLAMBO**, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas a la señora ALBA MARINA RAMÍREZ, quienes deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo. No obstante, por secretaría, de ser el caso y a solicitud de la parte que lo requiera, podrán librarse comunicaciones a los testigos pedidos, lo anterior a efecto de asegurar el recaudo del testimonio (art. 218-1 C.G.P).

5.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A. (LLAMANTE SALUD TOTAL):

5.3.1 CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.

5.3.1.1– DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos relacionados con el escrito de contestación a la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

5.3.1.2. - INTERROGATORIO DE PARTE:

CÍTESE y HÁGASE comparecer a la parte demandante, señores **ALBA MARINA RAMÍREZ GÓMEZ, HEBER GARCÍA BERMÚDEZ y VÍCTOR HUGO BLASQUEZ RAMÍREZ**, a fin de que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso de la referencia.

5.3.1.3 TESTIMONIOS

Recaudar el testimonio de las siguientes personas: Dr. **JUAN FERNANDO MEDINA ROSAS**, Dra. **GIOVANNA PATRICIA RIVAS TAFUR**, Dr. **JULIAN ALBERTO AGUDELO JIMENEZ**, Dr. **FERNANDO ENRIQUE ECHAVARRIA GARCIA** y Dra. **DIANA PATRICIA ZAMBRANO**, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas a la señora ALBA MARINA RAMÍREZ, quienes deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo. No obstante, por secretaría, de ser el caso y a solicitud de la parte que lo requiera, podrán librarse comunicaciones a los testigos pedidos, lo anterior a efecto de asegurar el recaudo del testimonio (art. 218-1 C.G.P).

5.2.1.2.- PRUEBA PERICIAL:

Se le concede un termino de quince (15) días a la parte demandada **CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.**, para que allegue el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda con el fin de esclarecer los hechos relacionados en la demanda, conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P.

5.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.4.1 MEDIMAS EPS S.A.S.

5.4.1.1– DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos relacionados con el escrito de contestación a la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

5.4.1.2. - INTERROGATORIO DE PARTE:

CÍTESE y HÁGASE comparecer a la parte demandante **ALBA MARINA RAMÍREZ GÓMEZ**, a fin de que exponga las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos aducidos en la demanda, en relación con MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN.

5.5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.5.1 PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

5.5.1.1– no contestó la demanda.

5.6. PRUEBAS DE LAS LLAMADAS EN GARANTIA:

5.6.1 CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (LLAMANTES: SALUD TOTAL EPS y VIRREY SOLIS IPS S.A.)

5.6.1.1– DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos relacionados con el escrito de contestación a la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

5.6.1.2. - INTERROGATORIO DE PARTE:

CÍTESE y HÁGASE comparecer a la parte demandante, señores **ALBA MARINA RAMÍREZ GÓMEZ, HEBER GARCÍA BERMÚDEZ, JORGE HERNAN ANDRADE RAMÍREZ, VÍCTOR HUGO BLASQUEZ RAMÍREZ y ALEXANDRA GARCÍA RAMÍREZ**, a fin de que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso de la referencia.

5.6.1.3 TESTIMONIOS

Recaudar el testimonio de las siguientes personas: Dr. **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ LÓPEZ** y Dr. **EUDORO ALEXIS TERREROS CHILLAMBO**, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas a la señora ALBA MARINA RAMÍREZ, quienes deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo. No obstante, por secretaría, de ser el caso y a solicitud de la parte que lo requiera, podrán librarse comunicaciones a los testigos pedidos, lo anterior a efecto de asegurar el recaudo del testimonio (art. 218-1 C.G.P).

5.7. PRUEBAS DE LAS LLAMADAS EN GARANTIA:

5.7.1 SOCIEDAD VIRREY SOLIS IPS S.A (LLAMANTE SALUD TOTAL EPS)

5.7.1.1– DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos relacionados con el escrito de contestación a la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

5.7.1.2. - INTERROGATORIO DE PARTE:

CÍTESE y HÁGASE comparecer a la demandante **ALBA MARINA RAMIREZ GÓMEZ**, a fin de que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso de la referencia.

CÍTESE y HÁGASE comparecer al representante legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la presente acción.

CÍTESE y HÁGASE comparecer al representante legal de **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.** quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la presente acción.

5.7.1.3 TESTIMONIOS

Recaudar el testimonio de las siguientes personas: Dr. **EUDORO ALEXIS TERREROS CHILLAMBO** y Dra. **ZAIDA INES PAZ PACHECO**, para que deponga sobre la calidad de las atenciones prestadas a la señora ALBA MARINA RAMÍREZ, quienes deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo. No obstante, por secretaría, de ser el caso y a solicitud de la parte que lo requiera, podrán librarse comunicaciones a los testigos pedidos, lo anterior a efecto de asegurar el recaudo del testimonio (art. 218-1 C.G.P).

5.8. PRUEBAS DE LAS LLAMADAS EN GARANTIA:

5.8.1 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (LLAMANTE CLINICA DE OCCIDENTE)

5.8.1.1– DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos relacionados con el escrito de contestación a la demanda y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

5.8.1.2. - INTERROGATORIO DE PARTE:

CÍTESE y HÁGASE comparecer a la parte demandante **ALBA MARINA RAMÍREZ GÓMEZ, HEBER GARCÍA BERMÚDEZ, JORGE HERNAN ANDRADE RAMÍREZ, VÍCTOR HUGO BLASQUEZ RAMÍREZ y ALEXANDRA GARCÍA RAMÍREZ**, a fin de que absuelva interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso de la referencia.

CÍTESE y HÁGASE comparecer al representante legal de **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.** o quien haga sus veces, al representante legal de **CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.** o quien haga sus veces, al representante legal de **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** o quien haga sus veces, y al

representante legal de **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** o quien haga sus veces, en su calidad de demandados, a fin de que contesten el cuestionario que les formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y, en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

CÍTESE y HÁGASE comparecer al Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que absuelva el interrogatorio sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, deducibles, modalidades de cobertura, ausencias de cobertura, exclusiones, términos y condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Para Clínicas y Hospitales No. 721814.

5.8.1.3 TESTIMONIOS

Recaudar el testimonio de las siguientes personas: Dra. **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, para que declare sobre las condiciones generales y particulares del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Para Clínicas y Hospitales No. 721814, los límites pactados, los deducibles concertados, las exclusiones, los amparos concertados, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas y sobre los demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso judicial, y en general sobre lo referido en las excepciones propuestas, quien debe ser localizada y enterada de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo. No obstante, por secretaría, de ser el caso y a solicitud de la parte que lo requiera, podrán librarse comunicaciones a los testigos pedidos, lo anterior a efecto de asegurar el recaudo del testimonio (art. 218-1 C.G.P).

5.9. PRUEBAS DE LAS LLAMADAS EN GARANTIA:

5.9.1 MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. (LLAMANTE VIRREY SOLIS IPS S.A)

5.9.1.1– DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos relacionados con el escrito de contestación a la demanda, llamado en garantía y su alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

5.9.1.2. - TESTIMONIOS:

Se reserva el derecho de interrogar a los testigos solicitados por la parte actora y por la llamante en garantía.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

J.v.

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el
anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
15/07/2025



JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO